REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

INFORME SECRETARIAL: 1 de septiembre de 2021, Ingresa el presente proceso al Despacho informando que las vinculadas COLPENSIONES y NUEVA E.P.S. se notificaron y allegaron contestación de la demanda.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

Bogotá D.C., ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001310502120160047900

1.- Revisadas las presentes diligencias, se tiene que notificadas las vinculadas **NUEVA E.P.S. Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, allegaron oportunamente escrito de contestación a la demanda como se lee de los archivos 13 y 14 del expediente, respectivamente; las cuales cumplen con los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo cual se **TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de dichas vinculadas**.**

En ese sentido, se procederá a fijar fecha para realizar la audiencia establecida en los artículos 77 del C.P.T.S.S. frente a las vinculadas **NUEVA E.P.S. Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES,** diligencia que se llevará a cabo a través del aplicativo MICROSOFT TEAMS, a menos que el Consejo Superior de la Judicatura disponga la presencialidad.

De otro lado, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo único del Artículo 228 del C. G. del P., aplicable a este asunto por la analogía comprendida en el Artículo 145 del C. P. del T. y la S. S., del **DICTAMEN PERICIAL No. 17329040-8117 del 22 de noviembre de 2.019** aportado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca, **CÓRRASE TRASLADO** a las partes por el término legal de **TRES (03) DÍAS,** para los fines que estime pertinentes, conforme a la norma en mención.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE POR CONTESTADA la demanda por parte de las vinculadas **NUEVA E.P.S. Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES,** por cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva al abogado **JEAN PAUL CASTRO RAMÍREZ,** identificado con CC No. 72.345.855 y T.P. 170.950 del C. S. de la J., para actuar como apoderado judicial de **NUEVA E.P.S.**

Carrera 7 N° 12 C – 23 Piso 9° - Teléfono 282 3210
Jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: TÉNGASE a la persona jurídica **CAL & NAF ABOGADOS S.A.S.** identificada con NIT No. 900.822.176-1 representada por la Dra. CLAUDIA LILIANA VELA, identificada con C.C. No. 65.701.747 y T.P. 123.148 del C. S. de la J. como Procuradora Principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y como sustituta a la Dra. **CINDY JULIETH VILLA NAVARRO** identificada con C.C. No. 1.129.580.577 y T.P. 219.992 del C.S. de la J., acorde con la Escritura Pública 3368 del 2 de septiembre de 2019 de la Notaria Novena (9) del círculo de Bogotá y sustitución de poder aportada.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada a **DIANA PAOLA CARO FORERO** identificada con CC No. 52.786.271 y T.P. 126.576 del C. S. de la J., para actuar como apoderada judicial de **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**

QUINTO: PONER EN CONOCMIENTO a las partes el **DICTAMEN PERICIAL No. 17329040-8117 del 22 de noviembre de 2.019** aportado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca.

SEXTO: FÍJESE fecha para el día **MIÉRCOLES, SEIS (6) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.)** para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio y decreto de pruebas que establece el artículo 77 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, frente a las vinculadas **NUEVA E.P.S. Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

Póngaseles de presente a los apoderados y partes lo señalado en el numeral 11 del artículo 78 del C.G.P., referentes a los deberes y responsabilidades que les asisten.

ADVIÉRTASE a las partes y demás intervinientes que, a menos que el Consejo Superior de la Judicatura disponga la presencialidad, la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación MICROSOFT TEAMS, para lo cual **deberán** suministrar al correo institucional del juzgado **jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co** la dirección de su correo electrónico, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada (Artículo 7° del Decreto 806 de 2020).

SÉPTIMO: PREVÉNGASELES a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3º del decreto 806 de 2020¸ sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo del artículo 1° de la misma norma.

OCTAVO: PUBLÍQUESE esta decisión en la página de la Rama Judicial **https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota** -estados electrónicos-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Carrera 7 N° 12 C – 23 Piso 9° - Teléfono 282 3210
Jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dab3e58620c2886857c7bfff500e8b18bebf9f9c6b8c621449a73772c0bd030b**
Documento generado en 08/03/2022 02:50:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **030** de Fecha **09 de marzo de 2022.**

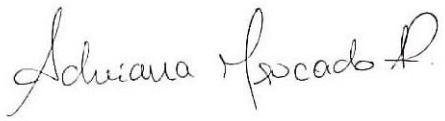

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

INFORME SECRETARIAL: 4 de octubre de 2021, Ingresa el presente proceso al Despacho informando que fue allegada subsanación a la contestación de la demanda. Así mismo, que se notificó a SEGURIDAD COSMOS LTDA., siendo allegada contestación a la demanda.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

Bogotá D.C., ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001310502120190044500

1.- Revisadas las presentes diligencias, advierte el Despacho que la apoderada judicial de la demandada **PROSEGUR DE COLOMBIA S.A.** allegó subsanación de la contestación a la demanda (archivo No. 08 del expediente digital), la cual, además de oportuna, se ajusta a los requerimientos formulados en auto anterior; por tanto, se **TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de dicha demandada.

2.- De otro lado, se tiene que notificada la vinculada **SEGURIDAD COSMOS LTDA.**, allegó oportunamente escrito de contestación a la demanda como se lee del archivo 13 del expediente. No obstante, fuerza al Despacho **INADMITIRLA** en la medida en que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 C.P.T.S.S., a saber:

- De conformidad con lo normado por el numeral 5º del artículo en cita deberá relacionar en el acápite correspondiente de manera *individualizada y concreta,* los medios de prueba documentales que aporta, pues los mismos se enlistan de manera genérica y sin precisión respecto de los que efectivamente se anexan, lo que impide al Despacho verificar la totalidad de las pruebas peticionadas y allegadas.

Por lo anterior, es procedente declarar su **INADMISIÓN** y conceder a la parte el término de **cinco (5) días hábiles** para que realice la subsanación correspondiente.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

Carrera 7 Nº 12 C – 23 Piso 9º - Teléfono 282 3210
Jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

PRIMERO: TÉNGASE POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **PROSEGUR DE COLOMBIA S.A.,** por cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.
SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada **YEIMY VIVIANA SANABRIA ZAPATA** identificada con CC No. 53.131.347 y T.P. 278.817 como apoderada judicial de **SEGURIDAD COSMOS LTDA.**

TERCERO: INADMITIR la contestación a la demanda presentada por **SEGURIDAD COSMOS LTDA.,** conforme a lo indicado.

CUARTO: CONCÉDASE a la demandada **SEGURIDAD COSMOS LTDA.** el **término improrrogable de cinco (5) días** para que, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el parágrafo 3° del art. 31 del C.P.T y de la S.S, **SUBSANE** los defectos de que adolece la contestación, como fueran expuestos en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: PUBLÍQUESE esta decisión en la página de la Rama Judicial **https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota** -estados electrónicos-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25734dc923655436ba34354ddfb92166049fe609dff63824b30a6a49bad57b69**
Documento generado en 08/03/2022 02:51:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Carrera 7 N° 12 C – 23 Piso 9° - Teléfono 282 3210
Jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **030** de Fecha **09 de marzo de 2022.**

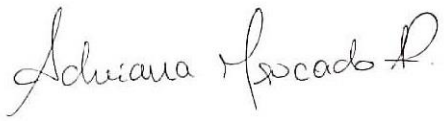

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021), Ingresa el presente proceso al Despacho informando que fue allegada subsanación a la contestación de la demanda.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

Bogotá D.C., ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001310502120190080600

1.- Revisadas las presentes diligencias, advierte el Despacho que el apoderado judicial de la demandada **DRUMMOND LTD.** allegó subsanación de la contestación a la demanda (archivos No. 05 a 09 del expediente digital), la cual, además de oportuna, se ajusta a los requerimientos formulados en auto anterior; por tanto, se **TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de dicha demandada.

En ese sentido, se procederá a fijar fecha para realizar las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S., las cuales se llevarán a cabo a través del aplicativo MICROSOFT TEAMS o LIFESIZE, a menos que el Consejo Superior de la Judicatura disponga la presencialidad.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **DRUMMOND LTD.,** por cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva al abogado **JUAN FERNANDO ESCANDON GARCÍA**, identificado con C.C. No. 80.759.362 y T.P. No. 184.951 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la sociedad **DRUMMOND LTD.**, en los términos y para los efectos del poder allegado.

TERCERO: FÍJESE FECHA para el día **VIERNES, PRIMERO (1º) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a las **ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)** para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio y decreto de pruebas que establece el artículo 77 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, así como la de trámite y juzgamiento que establece el art. 80 del C.P.T.S.S.

Se advierte a los sujetos procesales que en dicha diligencia se practicarán las pruebas, para tal efecto, deberán participar las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es del caso. Se pone de

Carrera 7 Nº 12 C – 23 Piso 9º - Teléfono 282 3210
Jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

presente a las partes y a sus apoderados, que a su cargo se encuentra la comparecencia de las partes y los testigos.

Póngaseles de presente a los apoderados y partes lo señalado en el numeral 11 del artículo 78 del C.G.P., referentes a los deberes y responsabilidades que les asisten.

CUARTO: ADVIÉRTASE a las partes y demás intervinientes que, a menos que el Consejo Superior de la Judicatura disponga la presencialidad, la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación MICROSOFT TEAMS, para lo cual **deberán** suministrar al correo institucional del juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección de su correo electrónico, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada (Artículo 7° del Decreto 806 de 2020).

QUINTO: PREVÉNGASELES a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3º del decreto 806 de 2020¸ sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo del artículo 1° de la misma norma.

SEXTO: PUBLÍQUESE esta decisión en la página de la Rama Judicial **https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota** -estados electrónicos-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f26efbfa89fbb8056ef54451c64e72f84bd459508c0a2eb22d8b45f7be32155d**

Documento generado en 08/03/2022 02:51:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **030** de Fecha **09 de marzo de 2022.**

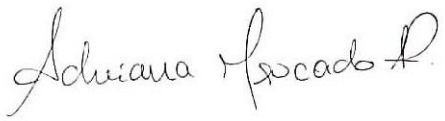

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: 4 de octubre de 2021, Ingresa el presente proceso al Despacho informando que las vinculadas SANITAS E.P.S. y JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA se notificaron y allegaron contestación de la demanda.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

Bogotá D.C., ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001310502120200008500

1.- Revisadas las presentes diligencias, se tiene que notificadas las vinculadas **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA Y SANITAS E.P.S.**, allegaron oportunamente escrito de contestación a la demanda como se lee de los archivos 09 y 10 del expediente, respectivamente.

Al respecto, se tiene que la contestación allegada por **SANITAS E.P.S.,** cumple con los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo cual se **TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de dicha vinculada**.**

De otro lado, se tiene que la contestación a la demandada allegada por la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ**, no cumple con los presupuestos establecidos en el artículo precitado en la medida en que se allega de manera incompleta el escrito de contestación, observándose que se pronuncia en su página primera hasta la pretensión tercera condenatoria y pasa a pronunciarse desde el hecho número trece en su página tercera; por lo que se advierte la omisión de la página segunda de dicho escrito.

Por lo anterior, se concederá a la parte el término de **cinco (5) días hábiles** para que realice la subsanación correspondiente.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE POR CONTESTADA la demanda por parte de la vinculada **SANITAS E.P.S,** por cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva al abogado **GABRIEL ANDRÉS JIMÉNEZ SOTO,** identificado con CC No. 19.467.424 y T.P. 82.717 del C. S. de la J., para actuar como apoderado judicial de **SANITAS E.P.S.**

Carrera 7 N° 12 C – 23 Piso 9° - Teléfono 282 3210
Jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al abogado **JAVIER FERNANDO CASTRO DÍAZ,** identificado con CC No. 6.772.610 y T.P. 57.309 del C. S. de la J., para actuar como apoderado judicial de **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA.**

CUARTO: INADMITIR la contestación a la demanda presentada por la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ**, conforme a lo indicado.

QUINTO: CONCEDER el término de cinco (05) días para que subsane las falencias advertidas, so pena de tener por no contestada la demanda.

SEXTO: PUBLÍQUESE esta decisión en la página de la Rama Judicial **https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota** -estados electrónicos-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25f39f51baebaf9f098f4f6db25e0fb7a392b32d73d65af8190f3ae05ee73b01**
Documento generado en 08/03/2022 02:51:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **030** de Fecha **09 de marzo de 2022.**

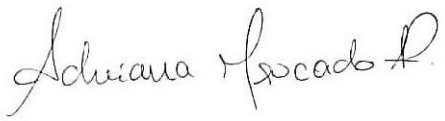

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

INFORME SECRETARIAL: 4 de octubre de 2021, Ingresa el presente proceso al despacho informando que la parte demandante allegó constancia de notificación de las demandadas, allegándose escrito de contestación de la demanda por PRIMAX COLOMBIA S.A.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

Bogotá D.C., ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001310502120200044700

1.- Revisadas las presentes diligencias, se tiene que la parte demandante allegó constancia de notificación personal de manera electrónica a los demandados **PRIMAX COLOMBIA S.A. Y SERDAN S.A.** (Archivos 08 a 10), no obstante, dichos trámites no se ciñen a lo normado por el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y lo dicho por la H. Corte Constitucional en Sentencia C-420 de 2020 en tanto no se aporta constancia del acuse de recibo del correo electrónico enviado a las demandadas.

En modo tal, se impone al Despacho ordenar al extremo activo **repetir el trámite de notificación de las demandadas SERDAN S.A. y PRIMAX COLOMBIA S.A.** a fin de que se ajuste a la totalidad de los requisitos previstos por el Decreto en cita, y siguiendo las previsiones dispuestas en los numerales tercero y cuarto del auto admisorio de la demanda de fecha 13 de agosto de 2021.

Paralelo a ello, no desconoce el Despacho que la demandada **PRIMAX COLOMBIA S.A.,** allegó escrito de contestación de la demanda (archivo 11 expediente digital) sin haberse practicado la notificación personal en debida forma, no obstante, no podrá darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P. aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T.S.S. en tanto el poder arrimado no acredita lo normado por el inciso 2° del artículo 74 C.G.P. en tanto no cuenta con constancia de presentación personal; así como tampoco se acredita el canal digital por medio del cual fue conferido, debiendo, en caso tal, ser remitido desde el correo inscrito para recibir notificaciones judiciales de la persona jurídica demandada, conforme las previsiones normadas por el art. 5° del Decreto 806 de 2020.

Siguiendo lo dicho, en la medida en que no puede tenerse a la demandada **PRIMAX COLOMBIA S.A.** notificada por CONDUCTA CONCLUYENTE, y en aras de evitar futuras nulidades procesales, es por lo que se requiere a la parte demandante para que efectúe debidamente la notificación del auto admisorio a dicha demandada conforme se indicó en precedencia.

Sin embargo, se **requerirá** también a la parte demandada **PRIMAX COLOMBIA S.A.** a fin de que subsane y allegue debidamente el poder otorgado a la apoderada judicial con el cumplimiento bien de los presupuestos normados por el artículo 74 C.G.P., ora por los establecidos en el artículo 5° del D. 806 de 2020.

Notificado debidamente el auto admisorio de la demanda por parte del extremo activo, o subsanadas las falencias antes indicadas por parte de la citada demandada, lo que primero ocurra, se procederá con el trámite pertinente advirtiéndose a **PRIMAX COLOMBIA S.A.** que de ser notificada podrá allegar nuevamente contestación a la demanda, o bien, se tendrá en cuenta la ya aportada al plenario, la cual se someterá a calificación.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante a fin de que **repita el trámite de notificación de las demandadas SERDAN S.A. y PRIMAX COLOMBIA S.A.**, de manera que se ajuste a la totalidad de los requisitos previstos por el Decreto 806 de 2020, y siguiendo las previsiones dispuestas en los numerales tercero y cuarto del auto admisorio de la demanda de fecha 13 de agosto de 2021.

SEGUNDO: REQUERIR a la demandada **PRIMAX COLOMBIA S.A.** a fin de que allegue debidamente el poder otorgado a la apoderada judicial con el cumplimiento bien de los presupuestos normados por el artículo 74 C.G.P., ora por los establecidos en el artículo 5° del D. 806 de 2020.

TERCERO: Notificado debidamente el auto admisorio de la demanda por parte del extremo activo, o subsanadas las falencias antes indicadas por parte de la demandada **PRIMAX COLOMBIA S.A.**, lo que primero ocurra, se procederá con el trámite pertinente advirtiéndose a dicha demandada que de ser notificada podrá allegar nuevamente contestación a la demanda, o bien, se tendrá en cuenta la ya aportada al plenario, la cual se someterá a calificación, junto con el llamamiento en garantía formulado.

CUARTO: PUBLÍQUESE esta decisión en la página de la Rama Judicial **https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota** -estados electrónicos-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Carrera 7 N° 12 C – 23 Piso 9° - Teléfono 282 3210
Jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b99ae33828a039eec868b5cbffc5c14d693d8b5ac502b9e90d43acb4b8256929**
Documento generado en 08/03/2022 02:50:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **030** de Fecha **09 de marzo de 2022.**

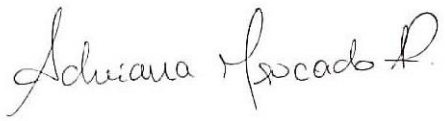

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

INFORME SECRETARIAL: 4 de octubre de 2021, Ingresa el presente proceso al despacho informando que se allegó escrito de contestación de la demanda.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

Bogotá D.C., ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**202000465**00

1.- Revisadas las presentes diligencias, se advierte que la **CORPORACIÓN EDUCATIVA MINUTO DE DIOS - CEMID** radicó contestación de la demanda en la fecha del 10 de septiembre de 2021 (Archivo No. 08 expediente digital) sin haberse adelantado diligencia de notificación personal, razón por la cual, se reconocerá personería a su apoderado judicial y se tendrá notificado por **CONDUCTA CONCLUYENTE**, en virtud del artículo 301 del C.G.P. aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T.S.S.

POR SECRETARÍA contabilícense los términos de que trata el artículo 28 del C.P.T. y S.S., a partir de la notificación de la presente providencia, como quiera que se notificó por conducta concluyente a la demandada. Lo anterior, para que en caso de presentarse reforma a la demanda se le dé el trámite respectivo.

Ahora bien, advierte el Despacho que el escrito de contestación presentado por **CORPORACIÓN EDUCATIVA MINUTO DE DIOS - CEMID**, visible en el archivo No. 08 del expediente digital, no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo en tanto conforme se estipula en su parágrafo 1°, numeral 2º, la contestación debe acompañarse de los anexos allí enunciados, entre ellos, *"los documentos relacionados en la demanda que se encuentren en su poder",* en tanto no aporta los documentos solicitados por la parte demandante ni se pronuncia frente a razones que le impidan dar cumplimiento a tal requerimiento**..**

Por lo anterior, se concederá a la parte el término de **cinco (5) días hábiles** para que realice la subsanación correspondiente.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: RECONÓZCASE personería adjetiva a la abogada **ANA MARÍA GIRALDO RINCON,** identificada con la C.C. No. 51.936.982 y T.P. No. 70.396 del C. S. de la J., en su condición de apoderada judicial de la demandada **CORPORACIÓN EDUCATIVA MINUTO DE DIOS - CEMID** en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado.

Carrera 7 N° 12 C – 23 Piso 9° - Teléfono 282 3210
Jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: TENER NOTIFICADA por **CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada **CORPORACIÓN EDUCATIVA MINUTO DE DIOS - CEMID** en virtud del artículo 301 del C.G.P. y de conformidad con lo dispuesto en el literal E del art. 41 del C.P.T. y S.S.

POR SECRETARÍA contabilícense los términos de que trata el artículo 28 del C.P.T. y S.S., a partir de la notificación de la presente providencia, como quiera que se notificó por conducta concluyente a la demandada. Lo anterior, para que en caso de presentarse reforma a la demanda se le dé el trámite respectivo.

TERCERO: INADMITIR la contestación a la demanda presentada por la **CORPORACIÓN EDUCATIVA MINUTO DE DIOS - CEMID,** conforme a lo indicado.

CUARTO: CONCEDER el término de cinco (05) días para que subsane las falencias advertidas, so pena de tener por no contestada la demanda.

QUINTO: PUBLÍQUESE esta decisión en la página de la Rama Judicial **https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota** -estados electrónicos-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e278d61ec6e8beec9bc3d2a58f19b29936a4d5ef7a4b0067d380989b000ad53**
Documento generado en 08/03/2022 02:50:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **030** de Fecha **09 de marzo de 2022.**

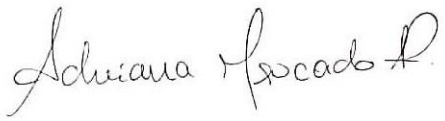

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

INFORME SECRETARIAL: 4 de octubre de 2021, Ingresa el presente proceso al Despacho informando que las demandadas MEGALINEA S.A. y BANCO DE BOGOTÁ S.A. allegaron contestación de la demanda.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

Bogotá D.C., ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001310502**1202100008**00

1.- Revisadas las presentes diligencias, se advierte que las demandadas **MEGALINEA S.A.** y **BANCO DE BOGOTÁ S.A**. radicaron contestación de la demanda en la fecha del 23 y 24 de septiembre de 2021, respectivamente (Archivo No. 07 y 08 expediente digital), sin haberse adelantado diligencia de notificación personal, razón por la cual, se reconocerá personería a sus apoderados judiciales y se tendrán notificadas por **CONDUCTA CONCLUYENTE**, en virtud del artículo 301 del C.G.P. aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T.S.S.

POR SECRETARÍA contabilícense los términos de que trata el artículo 28 del C.P.T. y S.S., a partir de la notificación de la presente providencia, como quiera que se notificó por conducta concluyente a la demandada. Lo anterior, para que en caso de presentarse reforma a la demanda se le dé el trámite respectivo.

Al respecto, se tiene que la contestación a la demandada allegada por **MEGALINEA S.A.**, no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo en tanto conforme se estipula en su parágrafo 1°, numeral 2º, la contestación debe acompañarse de los anexos allí enunciados, entre ellos, *"los documentos relacionados en la demanda que se encuentren en su poder"*, en tanto no aporta los documentos solicitados por la parte demandante ni se pronuncia frente a razones que le impidan dar cumplimiento a tal requerimiento.

Por lo anterior, se concederá a la parte el término de **cinco (5) días hábiles** para que realice la subsanación correspondiente.

De otro lado, se tiene que la contestación allegada por **BANCO DE BOGOTÁ S.A.,** cumple con los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo cual se **TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de dicha demandada**.**

En mérito de lo expuesto, se

Carrera 7 N° 12 C – 23 Piso 9° - Teléfono 282 3210
Jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada **LUZ DARI VALBUENA CAÑON,** identificado con CC No. 52.026.904 y T.P. 163.676 del C. S. de la J., para actuar como apoderada judicial del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva al abogado **JUAN CAMILO PÉREZ DÍAZ,** identificado con CC No. 79.941.171 y T.P. 129.166 del C. S. de la J., para actuar como apoderado judicial de **MEGALINEA S.A.**

TERCERO: TENER NOTIFICADA por **CONDUCTA CONCLUYENTE** a las demandadas **BANCO DE BOGOTÁ S.A. y MEGALINEA S.A.** en virtud del artículo 301 del C.G.P. y de conformidad con lo dispuesto en el literal E del art. 41 del C.P.T. y S.S.

POR SECRETARÍA contabilícense los términos de que trata el artículo 28 del C.P.T. y S.S., a partir de la notificación de la presente providencia, como quiera que se notificó por conducta concluyente a la demandada. Lo anterior, para que en caso de presentarse reforma a la demanda se le dé el trámite respectivo.

CUARTO: INADMITIR la contestación a la demanda presentada por **MEGALINEA S.A.,** conforme a lo indicado.

QUINTO: CONCEDER el término de cinco (05) días para que subsane las falencias advertidas, so pena de tener por no contestada la demanda.

SEXTO: TÉNGASE POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **BANCO DE BOGOTÁ S.A.,** por cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SÉPTIMO: PUBLÍQUESE esta decisión en la página de la Rama Judicial **https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota** -estados electrónicos-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Maria Fernanda Ulloa Rangel

Juez

Juzgado De Circuito

Carrera 7 N° 12 C – 23 Piso 9° - Teléfono 282 3210
Jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

Laboral 021

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **310f69a8c4bf1a39b55c2c1b65eefa99aca2dcd5b85866094b97014c69b3aba3**

Documento generado en 08/03/2022 02:50:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **030** de Fecha **09 de marzo de 2022.**

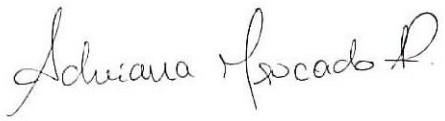

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria